

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**58**

**Santiago,**

**22 ENE 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Consorcio Santa Marta S.A. es titular del proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta" ("Proyecto"), el cual consiste en la construcción, operación y abandono de un sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago.

3° El Proyecto se ubica en la Comuna y Provincia de Talagante. Se concibió con el fin de ofrecer una alternativa de disposición final sanitaria a los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago que se depositaban en el relleno sanitario de Lepanto. Tiene una vida útil de 20 años a partir del año 2002, considerando un ingreso total de 114.000 ton/mes de residuos. El Proyecto considera también un Sistema de Tratamiento de Lixiviados, un Sistema de Manejo de Biogás y una Central ERNC.

4° Al referido proyecto, le son aplicables las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Tipo de documento	N°/Fecha	Descripción	Comisión/Institución
1	RCA	212/2001	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PUERTA SUR	COREMA Región Metropolitana
2	RCA	433/2001	RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	COREMA Región

N°	Tipo de documento	N°/Fecha	Descripción	Comisión/Institución
			(TERCERA PRESENTACIÓN)	Metropolitana
3	RCA	27/2005	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PUERTA SUR	COREMA Región Metropolitana
4	RCA	417/2005	PLAN DE MANEJO HÍDRICO Y MANEJO DE SUELOS DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL EFLUENTE	COREMA Región Metropolitana
5	RCA	509/2005	MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	COREMA Región Metropolitana
6	RCA	982/2008	PLANTA DE SEPARACIÓN FRACCIÓN INORGÁNICA DE RESIDUOS	COREMA Región Metropolitana
7	RCA	966/2009	AMPLIACIÓN SISTEMA DE MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	COREMA Región Metropolitana
8	RCA	1024/2009	PLAN DE SEGUIMIENTO, MITIGACIÓN Y/O REPARACIÓN AMBIENTAL	COREMA Región Metropolitana
9	RCA	1025/2009	IMPLEMENTACIÓN DE ACCESO DEFINITIVO	COREMA Región Metropolitana
10	RCA	69/2010	EXTENSIÓN DE PLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO TERCIARIO	CEA Región Metropolitana
12	RCA	529/2011	MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	CEA Región Metropolitana
11	RCA	76/2012	AJUSTE DE TASA DE INGRESO DE RESIDUOS Y MODIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE RECEPCIÓN	CEA Región Metropolitana
13	RCA	408/2013	CENTRAL ERNC SANTA MARTA	CEA Región Metropolitana

5° El pasado viernes 15 de enero de 2016, ocurrió un deslizamiento de la masa de residuos, que en apreciaciones preliminares habría involucrado un área de 2 hectáreas y la remoción de 200.000 toneladas de residuos y material de cobertura. Posteriormente, el día lunes 18 de enero de 2016, se inició un incendio de la masa de residuos expuesta, el cual se está intentando controlar hasta el día de hoy.

6° Según lo señalado en la inspección ambiental del día 19 de enero de 2016 por Richard Oyarce, Gerente de Operaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, y Pedro Rivas, Gerente Técnico del Consorcio Santa Marta; durante la semana del 11 de enero del 2016, se detectaron una serie de condiciones operacionales anormales que hicieron tomar acciones preventivas de control; se detectaron grietas y asentamientos irregulares en la masa de residuos en la zona central del área de disposición y líneas de conducción de biogás torcidas. Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado por los representantes del Consorcio, se detectaron afloramientos y acumulación de lixiviados, que fueron retirados y dispuestos en la planta de

tratamiento. Frente a estos síntomas, se restringió el acceso a la zona y se modificó la ubicación del frente de trabajo, desde el lado poniente al lado norte, de manera preventiva.

7° Posteriormente, indican que con fecha 15 de enero de 2016, aproximadamente entre las 18:30 y 19:00 horas ocurrió un deslizamiento de masa de residuos desde el eje central de la Quebrada El Boldal. Al día siguiente, sábado 16 de enero de 2016, se instalaron puntos de control de estabilidad del suelo, en forma paralela se hizo un recorrido por el relleno con un ingeniero estructural, lo que les permitió constatar el asentamiento y zonas seguras de disposición de residuos, todo ello acompañado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (“Seremi de Salud”).

8° Se consultó respecto de los tipos de residuos dispuestos en el relleno y se indicó que durante 5 meses, desde fines del año 2014, se recepcionaron y codispusieron residuos y lodos con características de no peligrosos, provenientes de Agrosuper de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

9° Los hechos anteriormente descritos, dan cuenta de posibles fallas en las operaciones del relleno sanitario en cuanto a diversas variables, como el control de la compactación de los residuos dispuestos, control de espesores mínimos de material de cobertura diaria, intermedia o final de la celda, y el control, corrección y eliminación de deformaciones y/o grietas superficiales. Todas ellas consideradas como medidas de gestión de riesgos establecidas en el considerando 7.2 de la RCA N° 433/2001.

10° Por lo tanto, los hechos verificados dan claros indicios de que la empresa no cumplió sus obligaciones en relación al manejo de los residuos. En efecto, el referido considerando 7.2. de la RCA N° 433/2001 señala lo siguiente:

*“7.2. Respecto a los riesgos asociadas a **Manejo de Residuos**, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:*

*7.2.1. Controlar que los residuos dispuestos en el relleno sanitario sean debidamente compactados. Se espera alcanzar una relación peso/volumen de 0.90 ton/m<sup>3</sup> aproximadamente.*

*7.2.2. Controlar los espesores mínimos de cobertura diaria, intermedia o final y que se eliminarán y/o corregirán deformaciones y/o grietas superficiales.*

*7.2.3. Ejecutará simultáneamente las labores de cierre y post-cierre, en la medida de avance de las distintas etapas del relleno sanitario.*

*7.2.4. Controlar que el ingreso de residuos corresponda sólo a residuos sólidos domiciliarios y otros asimilables.*

*7.2.5. Actualizar periódicamente en un plano topográfico a escala 1:500, de la secuencia de avance del relleno sanitario en sus distintas fases. Respecto de esta medida, esta Comisión establece que la actualización se deberá realizar, como mínimo, cada seis meses.*

*7.2.6. Fijar y mantener hitos en los deslindes del sitio.*

*7.2.7. Confeccionar planos de elevación y cortes del relleno sanitario en la medida de su avance.”*

11° Posible causa del incendio de la masa de residuos. Según lo indicado por el titular, la causa del incendio se puede atribuir al efecto lupa, al tener residuos expuestos a altas temperaturas. En la mezcla existen elementos metálicos, vidrios o similares que se recalientan y son susceptibles de provocar una inflamación espontánea.

12° Consecuencias inmediatas del deslizamiento de la masa de residuos. La remoción de la masa de residuos sobrepasó el muro de hormigón de contención, cubriendo aproximadamente 220 metros del cauce de la Quebrada El Boldal, tramo que se encuentra fuera del área del relleno sanitario y que por lo mismo no cuenta con impermeabilización, hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84: 6.269.678 m N 332.641 m E. Adicionalmente, se obstruyó el punto de restitución de aguas lluvias del canal perimetral norte, ubicado 150 metros aguas abajo del muro de hormigón, en las coordenadas UTM WGS 84:6.269.745 m N; 332.645 m E.

13° El día 19 de enero de 2016, profesionales de la Seremi de Salud, efectuaron una medición del ancho de las grietas existentes en la plataforma superior del relleno, con el objeto de mantener un seguimiento de las mismas, constatando un aumento de 0,5 centímetros, en uno de los puntos, desde la medición efectuada el día anterior, 18 de enero de 2016. Lo anterior es otro indicio de que no se ha controlado la inestabilidad del relleno.

14° Otra consecuencia de estos incidentes, es el daño a los sistemas de conducción y extracción de biogás y lixiviados, ubicados dentro de la masa del relleno.

15° Respecto de la operatividad del sistema de captación de biogás, se dañaron los pozos alcanzados por el deslizamiento, por lo que se paralizaron las actividades de extracción de biogás y generación eléctrica en la planta ERNC. Sin embargo, en la inspección ambiental del día 20 de enero de 2016, Pedro Rivas, Gerente Técnico del Consorcio Santa Marta, señaló que teniendo controlado el incendio, se puede reestablecer la extracción de biogás en las zonas no afectadas, demarcando un perímetro de seguridad con respecto al área del deslizamiento para habilitar los pozos de extracción de biogás, manteniendo las condiciones operacionales de porcentaje de oxígeno requeridas.

16° Respecto al Sistema de Conducción y Tratamiento de Lixiviados, se constató en terreno que la Planta de Tratamiento de Lixiviados no sufrió daños a causa de los incidentes. Sin embargo, se verificó que actualmente se están tratando los lixiviados que afloran en la masa de residuos que se encuentra dispuesta en la Quebrada El Boldal, para lo que se implementaron, a 50 metros aproximadamente, una piscina de decantación (sin impermeabilización) y una piscina de bombeo (con impermeabilización provisoria) hacia la planta de tratamiento. Pedro Moya, Operador de la Planta de Tratamiento, indicó que normalmente se tratan 300 m<sup>3</sup>/día de lixiviados, y que posterior al deslizamiento de la masa de residuos, se están tratando en promedio 100 m<sup>3</sup>/día. Esto debido al estrangulamiento del Sistema de Conducción de Lixiviados desde el relleno sanitario, lo que ha impedido su captación y traslado a la Planta de Tratamiento. Por lo anterior, es posible colegir que diariamente se está acumulando al menos 200 m<sup>3</sup> de lixiviados dentro de la masa del relleno sanitario, los que no se están extrayendo desde ocurrido el deslizamiento de residuos.

17° De los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental, es posible para esta Superintendencia concluir que, dados los incidentes ocurridos, **se presentan los siguientes escenarios de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas:** (i) La inestabilidad del relleno sanitario para la disposición final de residuos, debido al aumento del grosor de grietas en la plataforma superior, que podría generar próximos eventos de remoción en masa de residuos; (ii) El incendio que afecta a la masa de residuos; (iii) Presencia de masa de residuos y material de cobertura sobre un tramo aproximado de 220 metros del cauce de la

Quebrada El Boldal, el que no cuenta con impermeabilización; (iv) El escurrimiento del afloramiento de los lixiviados de esta masa pasa por un tramo aproximado de 50 metros del cauce de la Quebrada El Boldal, que no cuenta con impermeabilización, hasta las obras de impulsión a la planta de tratamiento; y, (v) El punto de restitución de aguas lluvia del canal perimetral norte se encuentra obstruido por la masa de residuos presente en el cauce de la quebrada El Boldal.

18° De acuerdo a los antecedentes señalados anteriormente, para esta Superintendencia es claro que se configuran los requisitos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), especialmente, la hipótesis de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

19° Es por ello que con fecha 21 de enero de 2016, y considerando lo dispuesto en el artículo 48 literal d) de LOSMA y el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, se solicitó autorización al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, autorización para adoptar la detención de funcionamiento de las instalaciones del relleno. En específico la solicitud va dirigida a obtener autorización para ordenar: (i) la detención inmediata de la recepción y disposición final de residuos, hasta que se acredite la estabilidad de los distintos frentes de trabajo, así como las demás condiciones de cumplimiento de la normativa ambiental en relación a la recuperación y tratamiento de los lixiviados y biogás en los puntos que se consideren seguros, mediante un informe emitido por un tercero experto; y, (ii) la detención de las actividades de extracción de biogás, hasta que se acredite la total extinción del incendio que afecta la masa de residuos, mediante el informe de Bomberos de Chile, y hasta que las condiciones de estabilidad del relleno lo permitan.

20° Se hace presente a S.S. Ilustre que la detención en los términos solicitados, es proporcional al tipo de infracción cometida -la cual sólo será dable acreditar en el procedimiento que se instruya- y a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, pues con los antecedentes actualmente disponibles, es posible constatar que se ha generado un riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, producto de que la empresa no logró asegurar la estabilidad del relleno según lo ordena su Autorización Ambiental. En efecto, se logró verificar afloramiento de lixiviados, grietas en la plataforma superior del relleno y el posterior derrumbe fuera del área del mismo, los que constituyen claros indicios de un incumplimiento de las medidas mínimas que la RCA disponía para asegurar dicha estabilidad.

21° Con fecha 22 de enero de 2016, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorizó la referida medida en los siguientes términos: *“POR TANTO, se autoriza la medida solicitada, contenida en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de detención de funcionamiento de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, por el término de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2' de dicha disposición, en relación con lo previsto en el artículo 32 de la Ley No 19.880, el que se contará desde la fecha de notificación de la presente resolución.”*

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Adóptese por la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del Proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta”, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana. En específico, se ordena: (i) la detención inmediata de la recepción y disposición final de residuos, hasta que se acredite la estabilidad de los distintos frentes de trabajo, así como las demás condiciones de cumplimiento de la normativa ambiental en relación a la recuperación y tratamiento de los lixiviados y biogás en los puntos que se consideren seguros, mediante un informe

emitido por un tercero experto; y, (ii) la detención de las actividades de extracción de biogás hasta que se acredite la total extinción del incendio que afecta la masa de residuos, mediante el correspondiente informe de Bomberos de Chile, y hasta que las condiciones de estabilidad del relleno lo permitan. Dicha medida se ordena por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las demás normas pertinentes, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos en el cuerpo de la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Adóptese por la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

a. Realizar acciones de extracción de lixiviados existentes en la masa del relleno sanitario, con el fin de impedir su acumulación. Estas acciones deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

b. Realizar obras que impidan el contacto de aguas lluvias provenientes del canal perimetral norte con la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Estas obras deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

c. Realizar acciones que impidan la infiltración de los lixiviados que afloran desde la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Estas acciones deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

d. Presentar a esta SMA en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, un cronograma de actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal.

e. Realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el primer día hábil posterior a la notificación de la presente Resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contados desde la realización del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la realización de cada monitoreo, adjuntando copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras

f. Gestionar el traslado de un (1) *dumper* desde el Relleno Sanitario Santa Marta al Relleno Sanitario Cerro La Leona, de Gersa, ubicado en la comuna de Til Til. El traslado deberá realizarse en un plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

g. Movilizar los camiones que actualmente se encuentran en la estación de transferencia Puerta Sur, de la comuna de San Bernardo, al Relleno Sanitario Cerro La Leona. La presente medida deberá comenzar a ejecutarse inmediatamente después de haber instalado el *dumper* en el Relleno Sanitario Cerro La Leona.

h. En un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la empresa deberá entregar un informe a la SMA respecto del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas en este acto, indicando aquellas que se encuentran cumplidas y aquellas que se encuentran pendientes, señalando el estado de avance de las mismas.

**TERCERO:** Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**NE A**  
DHE/RS

**Notifíquese por funcionario:**

- Consorcio Santa Marta S.A. Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.